

CONCEPCIONES ÉTICO-VALÓRICAS EN LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DEL DERECHO AMBIENTAL¹ Ethical-Value Conceptions in University Training of Environmental Law

Mónica Arnouil²

Abstract

This article is based on research aimed at investigating the existence of training in Environmental Law in law schools of Chilean universities, dimensioning their contribution to the generation of ethical-value conceptions that allow litigation before the Environmental Courts of Chile. The research method used was the Theory Founded methodological approach. We applied interviews to lawyers involved in Environmental Law, in order to know and characterize their ethical-value conceptions. Through data collection, we obtained information that allowed to characterize these conceptions and, based on the knowledge built through the discussion and interpretation of results, we proposed a theoretical-pedagogical model that included the ethical-environmental dimension, possible to be considered in the curricula of Chilean Law Schools.

Key words: *Ethical values - environmental law - law faculties.*

Resumen

Este artículo se basa en una investigación orientada a indagar acerca de la existencia de formación en Derecho Ambiental en las escuelas de Derecho de las Universidades chilenas, dimensionando su aporte a la generación de concepciones ético-valóricas que permitan litigar ante los Tribunales Ambientales de Chile.

¹ Artículo elaborado en el marco de la Tesis realizada para optar al grado de Doctor en Ciencias de la Educación.

² Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad de La Frontera. E-mail: moniarnouil@yahoo.com

El método de investigación utilizado fue la aproximación metodológica Teoría Fundada; se aplicó entrevistas en profundidad a abogados litigantes en Derecho Ambiental, con el objeto de conocer y caracterizar sus concepciones ético-valóricas. A través de la recogida de datos, se obtuvo la información que permitió caracterizar estas concepciones y, a partir del conocimiento construido a través de la discusión e interpretación de resultados, proponer un modelo teórico-pedagógico que incluyó la dimensión ético-ambiental, posible de ser considerada en las mallas curriculares de las Escuelas de Derecho chilenas.

Palabras clave: Valores éticos - derecho ambiental - facultades de Derecho.

Artículo Recibido: 20 de enero de 2016

Artículo Aceptado: 18 de marzo de 2016

Introducción

La triangulación del derecho de la sustentabilidad, abarca de manera indisociable la sustentabilidad social, basada en el principio de equidad; la sustentabilidad ambiental, que requiere mantener las funciones útiles de los ecosistemas en el tiempo y la sustentabilidad económica, basada en la necesidad de obtener que esta ecuación, resulte financieramente posible y rentable.

No obstante, se debe reconocer la existencia de una crisis de valores, crisis moral, cuya responsabilidad y reto es la educación en valores, por cuanto, el acceso a la justicia ambiental demanda una preparación especial de abogados y jueces, que difícilmente es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del Derecho.

Brañes (2001) sostiene, al respecto, que es preciso una educación en, sobre y para el ambiente. Por tanto, se debe mejorar la relación del ser humano con su entorno natural a través de medios coercitivos, como lo es el derecho, es este caso, el ambiental. Lo anterior, implica y exige al mismo tiempo, que la Universidad que quiera plantearse a sí misma como socialmente responsable debe transitar por un cuestionamiento epistemológico de lo que enseña, de la visión del mundo que promueve en sus aulas y del tipo de ciencia que ofrece a los estudiantes. El centro de interés no está en cómo enseñamos, sino más bien; ¿para qué enseñamos lo que estamos enseñando? La ciencia en sí misma necesita ser revalorizada en el contexto

global, más allá de su función para el mercado, es decir, en los lazos que establece entre el ser humano y su entorno, cambiando el rol pasivo del mismo, por un rol activo, esto es, de constante relación con el medio ambiente que lo rodea; lo que Heidegger llama, la relación de cualquier ser humano con el mundo, o dicho de otra forma, ser en el mundo o arrojado a él, refiriéndose al hombre que acepta ser temporal. (Heidegger, 1994).

Se debe determinar entonces, en qué medida la Universidad tiene que adaptarse a su entorno y, a su vez, adaptar el entorno a sus propios principios y valores, lo que necesariamente requiere de la reflexión en torno al estudiante. ¿Cuál es el real sentido que tiene la formación universitaria? ¿Se contribuye a aumentar la responsabilidad de los estudiantes con la sociedad en su conjunto? Lo esperado, pareciera ser, que la Universidad puede y debe influir a formar el juicio ético-social de sus estudiantes.

Objetivo general

Indagar acerca de la existencia de formación universitaria en Derecho Ambiental en las Escuelas de Derecho de las Universidades chilenas, y su aporte a la generación de concepciones ético- valóricas para el ejercicio profesional de litigación ante los Tribunales Ambientales de Chile.

Marco teórico

En el presente artículo, se entiende como concepciones ético-valóricas aquellos constructos empíricos de orden axiológico, estables en el tiempo, que dirigen y condicionan la convicción del abogado litigante ante la defensa y protección del ambiente (Arnouil, 2015).

Aparece por tanto, esencial la formación universitaria en Derecho Ambiental como una disciplina funcional, esto es, que trae “una especie de obligation de resultat” (obligación de resultado), según la expresión del jurista Francés Michel Prieur (1991, p.8). Así,

“es un derecho que torna viable un objetivo primario, macro objetivo, ligado a la sustentabilidad y el estado socio-ambiental del derecho, y de varios objetivos secundarios o micro objetivos, que se refieren, entre otros, a la protección de

la salud y seguridad humanas, salvaguarda la biosfera por sí, conserva el patrimonio estético, turístico, paisajístico, se aboca a la prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilita el acceso a la justicia, transparenta la libre circulación de la información ambiental, da eficiencia económica, tutela la propiedad, provoca el conocimiento científico y tecnológico, da estabilidad social y facilita la democratización de los procesos decisorios ambientales” (Cafferatta, 2004, p.271).

La realidad universitaria chilena, pareciera no reflejar este gran compromiso social que tiene, en la formación ético-ambiental de sus estudiantes en la esfera normativa; sólo al realizar un primer diagnóstico de la incorporación de asignaturas con contenidos de Derecho Ambiental en el ámbito universitario, se evidencia que estas asignaturas son casi inexistentes en las mallas curriculares de pregrado de las Universidades tradicionales, esto es, aquellas Universidades más antiguas del país que desarrollan innovación, investigación y tecnología. Muestra de ello es que sólo 24% de las escuelas de Derecho de las Universidades dependientes del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, (CRUCH), cuentan con asignaturas con contenidos de Derecho Ambiental en modalidad de obligatoria.

La educación superior chilena tiene un desafío, que es hacer propia la Declaración del Milenio, la cual plantea, entre sus grandes objetivos, la meta de incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales.

No obstante evidenciarse un movimiento universitario de carácter ambientalista, éste no pareciera cumplir otra función que desorganizar prospectivamente el campo ambiental y, más bien, se aleja de postulados teóricos que puedan dirigirse hacia una práctica común, frente a los roles público y privado y su relación con el medio ambiente. Esto último se hace notar en la formación universitaria, donde se puede observar mallas curriculares con asignaturas muy poco homogéneas en las escuelas de Derecho del CRUCH y el bajo porcentaje de inclusión del Derecho Ambiental dentro de ellas.

Cabe mencionar en este primer diagnóstico, iniciativas valorables en el ámbito del Medio Ambiente a cargo de escuelas de Derecho que están orientadas al campo de la investigación, tales como: el Centro de Derecho Ambiental (CDA) de la Universidad de Chile o el Centro de Estudios Ambientales de la Universidad de

los Andes y algunos proyectos que se están implementando en la Universidad de Santiago de Chile (USACH).

Considerando el avance normativo ambiental en el campo universitario chileno, es posible confirmar un grado evidente de ineficacia ética, la cual podría relacionarse con las deficiencias en su aplicación judicial y las disposiciones éticas de quienes las formulan. Esto es, que a pesar de contarse en Chile desde el año 2012 con una moderna institucionalidad ambiental, a través de la creación y puesta en marcha de Tribunales especiales de competencia exclusiva en lo ambiental, conforme a la Ley 20.600, aún es muy baja la información que existe respecto de la formación especializada de los Abogados que tramitan ante esos órganos jurisdiccionales; menos aún se conoce si, a través de su formación de pregrado accedieron o no a una formación ético-valórica en la asignatura de la especialidad o en otras y, por tanto, no existe conocimiento sistematizado acerca de si el contar con una formación ética en lo ambiental desde el pregrado universitario influye o determina, en alguna medida, las posiciones de los litigantes y los resultados que esos abogados obtienen en los procedimientos judiciales tramitados ante esos órganos.

El acceso a la justicia ambiental, demanda una preparación especial de abogados y jueces que difícilmente es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del derecho desde la formación universitaria, donde sólo se cuenta con un bajo porcentaje de escuelas de Derecho del total de universidades del Consejo de Rectores de las Universidades chilenas (CRUCH), que imparten la asignatura de Derecho Ambiental en forma obligatoria.

Se sostiene, finalmente, que el reto de la educación está en educar en valores, esto es, en generar espacios dentro de la universidad para que se analicen críticamente los dilemas morales de la sociedad, a fin de que se elaboren pensamientos autónomos, solidarios, participativos y respetuosos de los derechos del hombre. Claramente, un exponente que convoca a comprender la realidad, es el creciente deterioro ambiental que en forma libre y espontánea nos expone y sitúa en una crisis de valores universalmente reconocida, valores específicamente consagrados en la Constitución Política de la República de Chile, como es el derecho a la vida y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, garantías cauteladas por el Estado, que informan y responden al mandato Constitucional de primera categoría de protección ambiental y normas que otorgan valor y sustento al Derecho Ambiental, como instrumento de gestión.

Metodología

Participantes

Para la presente investigación se seleccionó personas en posesión del título de abogado o abogada, obtenido de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile, con o sin formación de pre o posgrado en la especialidad de Derecho Ambiental y que hubiesen o se encontraran litigando ante Tribunales Ambientales de Chile en causas derivadas de conflictos ambientales reconocidos como emblemáticos para el país, indistintamente, si la causa era conocida por el Tribunal Ambiental de Santiago, Antofagasta o Valdivia.

Diseño

El presente marco metodológico se llevó a cabo en el marco de la Teoría Fundamentada desarrollado por Corbin y Strauss (1998), con el fin de generar una explicación conceptual acerca de si existen o no concepciones ético-valóricas que se expliciten en la formación del Derecho Ambiental en las Carreras de Derecho de las Universidades Chilenas y su influencia en el ejercicio profesional de los abogados frente a la institucionalidad jurídico ambiental.

Fue relevante para la investigación, comprender el contexto general en el cual se explicitan o no las concepciones ético-valóricas de los abogados participantes, para lo cual se comenzó investigando qué entienden por éstas, los actores involucrados en la formación del Derecho Ambiental en las Universidades chilenas y si están presentes estas concepciones en el contexto de formación de pregrado del Derecho Ambiental. Para ello, la Teoría Fundamentada permitió ahondar en profundidad, en el significado que los actores intervinientes en este proceso de formación, otorgan a lo ético-valórico.

A través de la recolección de datos, desde una etapa descriptiva a una interpretativa, se llegó a establecer las bases de un modelo teórico en torno a la concepción ético valórica de la enseñanza del Derecho Ambiental en las Universidades chilenas y su relación con el actuar profesional de los abogados frente a la institucionalidad jurídico - ambiental.

La investigación se enmarcó dentro del paradigma cualitativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 686).

“las investigaciones cualitativas no se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario particular, en el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al “abordaje” general que habremos de utilizar en el proceso de investigación, el diseño va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, va sufriendo modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés”.

Técnica de recolección de datos

En la presente investigación, se utilizó la entrevista en profundidad, técnica aplicada a trece Abogados litigantes en conflictos emblemáticos ante Tribunales Ambientales La entrevista en profundidad, según Gaínza, (2006) posibilita que el entrevistado pueda dar a conocer lo que siente y piensa, incluyendo sus valores, creencias, motivaciones y las propias interpretaciones que ellos van haciendo del fenómeno estudiado durante su transcurso.

Para la toma de los datos, considerando la necesidad de ahondar en distintas áreas de interés o focos y de obtener mayor confianza con los entrevistados, se confeccionó una guía de preguntas conforme a la propuesta desarrollada por Patton (2002), considerándose las áreas de: comportamiento-experiencia, opinión-valores, sentimientos-emociones, conocimientos, aspectos sensoriales y aspectos demográficos.

Procedimiento

A cada entrevistado se le solicitó su autorización personal para la aplicación del instrumento; las entrevistas fueron leídas a cada participante y se les garantizó, confidencialidad y anonimato. Una vez, terminada esta etapa de preparación, fueron transcritas por la investigadora, en forma individual y, posteriormente, contrastadas por panel de expertos.

Análisis de datos

Una vez transcritas las entrevistas, leídas y releídas por la investigadora, se obtuvo la codificación de los datos obtenidos, a través del software atlas ti y se obtuvo los primeros conceptos claves para construir las principales categorías de análisis.

A través del método de comparación constante se analizaron los distintos indicadores que surgieron a través de los datos y, de sus diferencias, similitudes y consistencia interna observada, emergieron los primeros conceptos que se sometieron a un proceso de abstracción que finalmente, arrojó catorce códigos conceptuales, que agrupados, permitieron constituir la categoría central de análisis. Posteriormente, a través de la agrupación de los elementos identificados para cada categoría, se obtuvo sus correspondientes subcategorías.

Por último, la estructura general de relaciones entre las categorías conceptuales identificadas a través de la recopilación de datos obtenidos, fueron analizados y contrastados con el cotejo teórico de cada constructo y con los elementos aportados por cada subcategoría y sus correspondientes propiedades, todo lo cual, permitió prospectar relaciones entre categorías.

Discusión e interpretación de los resultados

Las categorías centrales para el presente estudio fueron: Convicción Profesional, Formación Jurídica General en Derecho Ambiental, Especialización en Derecho Ambiental y Experiencia en Derecho Ambiental.

La categoría Formación Jurídica en Derecho Ambiental, fue representada por las sub categorías de análisis: “Currículo de escuelas de Derecho” y “Proyecto educativo universitario”.

A través del análisis de las subcategorías identificadas, se pudo confirmar que el Derecho, tal como señala (Jaquenod, 2007), debe responder a la forma de relacionarse del hombre con su entorno, adecuándose a los cambios que han ido surgiendo en esta relación y a los efectos que las distintas actividades producen, sin embargo, las universidades chilenas, incluyen asignaturas, como el Derecho Ambiental, en un bajo porcentaje con carácter obligatorio en sus mallas de pregrado de las carreras de Derecho. Al año 2015, sólo un 29.41% de Universidades

pertenecientes al (CRUCH) Consejo de Rectores de las Universidades chilenas (Arnouil, 2015), cumplía con esta condición.

No obstante, otras ramas del derecho como el Constitucional o el Administrativo, han servido como base para construir un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones o la interacción del hombre con el medio ambiente, tratando de prevenir o, en su caso, reparar y sancionar, los daños ocasionados al entorno (Cárcamo, 2013) y serían un aporte valorado para la litigación ambiental; dicho de otra forma, los prepararía en forma más profunda e integral para enfrentar las distintas aristas jurídicas que presenta el conflicto ambiental.

Sin embargo, se pudo constatar, que es el Derecho Ambiental, quien otorga principios orientadores que nutren al desarrollo sustentable, de una carga ética que debiera alinearse con el mandato de las universidades en la búsqueda de la inserción laboral de los futuros profesionales de un país (Fernández, 2012; S.S. Juan Pablo II, 1979; Habermas, 1999) y, que finalmente, es a través del docente en la enseñanza del Derecho Ambiental, desde donde se instala un modelo de correspondencia directa en la forma de entender la relación hombre-naturaleza y la norma, invitando al estudiante a un diálogo profundo con sus propias convicciones y, luego, en el ejercicio profesional, facilita el discernimiento jurídico para definir sus propias concepciones ético-valóricas para el litigio ambiental.

En este sentido, cobra real importancia, definir, por parte de las universidades, un currículo que busque potenciar tomadores de decisiones que no sólo actúen conforme a normas jurídicas, sino también, lo hagan conforme a normas morales (Encíclica *Laudato`si*, S.S. Francisco, 2015), por cuanto, en la mayoría de las universidades entrevistadas, el modelo de enseñanza posicionó en los abogados litigantes, una mirada marcadamente mercantilista del Derecho, en contraposición a la minoría, que siguió un modelo docente desde la solidaridad y la inclusión social. Lo anterior, nos lleva a profundizar en la responsabilidad de las escuelas de Derecho de contar con docentes que miren la sustentabilidad desde una concepción valórica y sean capaces de transmitir esta necesidad de combinar lo económico, lo ambiental y lo social, de manera más justa y equitativa para la sociedad en general, a través de una racionalidad ética (Gimeno, 1998).

Lo anterior, se encuentra en directa relación con el “Proyecto educativo universitario” que, potenciando contenidos, competencias y resultados hacia la

inclusión del profesional al sector empresarial o hacia el sector comunitario, sigue el modelo económico neoliberal, orientaciones pedagógicas, muy reconocidas entre los abogados que litigan ante tribunales ambientales y tiene gran influencia en sus decisiones futuras frente al litigio ambiental y las posibles soluciones futuras que representan, por cuanto, se forman abogados enfocados en la necesidad de lograr puestos de trabajo lucrativos y no en contribuir a mejorar la sociedad, desde su trabajo individual. No obstante, el total de Abogados entrevistados, coincide en afirmar que un proyecto educativo de Derecho Ambiental, debiera abordar la formación jurídica, junto con la formación ética, factores que irían de la mano, por cuanto juntos, constituirían un factor determinante a la hora de la comprensión del litigio ambiental posterior. Esto, no ocurriría en la realidad universitaria que, por el contrario, estaría fragmentando el alcance y la utilidad de la norma - nexo entre el hombre y el derecho - y aún, ocupando un rol preponderante, la regla jurídica no sería suficiente si no se le otorga reconocimiento y pertenencia moral. (Jaquenod, 1997).

Lo anterior, sugeriría un cambio de paradigma frente a las actuales estructuras y metodologías de la enseñanza tradicional del derecho, por cuanto, la materia jurídico ambiental debiera basarse en programas integrales, donde se conjuguen con facilidad de aprendizaje, los aspectos técnicos y jurídicos puros de la teoría y la práctica, de tal forma que los futuros abogados *“estén capacitados para dirimir controversias, prevenir riesgos ambientales, reprimir cuando sea necesario, compensar si es posible, hacer efectivos los mandatos constitucionales del deber-derecho a un ambiente digno, alcanzar, en definitiva, el desarrollo sostenible”* (Jaquenod, 2007, p. 377). El llamado sería a cambiar desde un currículo basado en competencias, a un currículo basado en competencias para la sustentabilidad (Geli et al., 2004) y, para ello, la ética debe estar inmersa en la práctica educativa con un rol central.

La realidad universitaria, no estaría enmarcada en un enfoque de comprensión ética ambiental para los abogados entrevistados, entendida ésta, como la reflexión racional y práctica sobre los problemas derivados de la relación del hombre con la naturaleza (Martínez, 2001).

No obstante, se observa relevante el esfuerzo de algunas universidades que se han transformado en agentes y modelos de liderazgo en acciones de protección ambiental, en el saber y en el sentir de su comunidad en general. Este aspecto nos lleva a analizar la variable interdisciplinar como el encuentro entre diferentes

disciplinas donde se rompe el aislamiento de cada una, implicando el intercambio y cooperación en virtud de un proyecto o de un objeto en común (Morin, 1999); en estos proyectos educativos universitarios, se dispone en forma espontánea de la comprensión de los principios del Derecho Ambiental, desde un contexto de esfuerzo conjunto hacia la concreción del proyecto educativo, pues es todo el universo de facultades y de carreras el que converge a formar en una masa crítica homogénea en relación a la variable ambiental y la ciencia del derecho, disciplinas tales como: economía, agronomía, química, entre otras (Morin, 1999; Jaquenod, 2007), y no sólo se concebiría en un proyecto educativo orientado al cumplimiento de la ley.

Por su parte, la segunda categoría de análisis del estudio, denominada “Especialización en Derecho Ambiental” manifiesta una suerte de valoración especial de los litigantes como respuesta frente a la responsabilidad asociada a esa función. En este sentido, la sub categoría, “Teoría del Derecho Ambiental”, informó que los abogados litigantes en Derecho Ambiental, habían obtenido conocimientos en el área, mayoritariamente en estudios de posgrado y no en el pregrado universitario, donde mayormente, en aquellas universidades que impartieron esta asignatura en esta etapa, tuvo un marcado carácter de formación economicista; con docentes que no generaron la formación de concepciones ético-valóricas en ellos, contrariamente a lo que debiera ser un profesor de derecho, como agente de virtudes y desarrollo de conocimientos, hacia su consolidación ética (Winter et al., 1987). Este enfoque, además, pareciera ser ausente de práctica jurídica, por tanto, las conexiones para desarrollar una técnica jurídica interdisciplinaria, no proceden desde el período universitario, sino de la especialización futura de cada abogado.

Visto así, el egresado de Derecho sólo puede aplicar una sanción frente al daño, sin desarrollar una postura que le convoque a una conducta ambiental frente a éste; aquí se puede apreciar, que el modelo neoliberal ha empañado el contenido ético que envuelve a los principios rectores del Derecho Ambiental e informa del reconocimiento y la práctica de valores reconocidos por todos, como la protección, la prevención, la solidaridad y la búsqueda del bien común, atributos que implican: solidaridad, libertad e igualdad, valores que traspasan el establecerse en una categoría jurídica consensuada para los Estados, y obliga a informar las condiciones de ejercicio que poseen los principales derechos fundamentales, que no basta sean reconocidos expresamente en las Constituciones Políticas de los Estados.

En este contexto, la sustentabilidad debe aportar a la solidaridad

transgeneracional, en un equilibrio entre lo ambiental y lo moral, esto último, fundamento del Derecho Ambiental y, en definitiva, quien da fuerza a su finalidad, esto es, obligar a un cambio, a un freno de conductas individualistas, con atención hacia una calidad de vida razonable para la sociedad y, de esta forma, la norma constitucional debe adaptarse a los cambios ambientales, a las crisis y paradigmas que nace del entorno, primero como un imperativo ético y luego jurídico. (Ballesteros, 1996; Fernández, 2012; Aranda, 2013; Duguit, 2007). Al respecto la sub categoría “Práctica del Derecho Ambiental”, nos ilustra frente al ejercicio del Derecho Ambiental, donde finalmente se pone en práctica esta suerte de equilibrio entre lo ambiental y moral; aparece el litigio entendido *“como un conflicto de intereses calificados y elevado a una autoridad jurisdiccional, por un sujeto de derecho con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero”* (Carnelutti, (1997, pp.129-130). Este sería, desde una concepción pragmática, el núcleo de la pretensión a lograr por los abogados litigantes ante los Tribunales Ambientales u otros órganos jurisdiccionales y, donde finalmente, el abogado va a expresar sus concepciones ético-valóricas.

Sin embargo, las acciones judiciales y los recursos que la Constitución y la ley disponen en materia ambiental, no bastan para asegurar una solución definitiva a los conflictos ambientales. Según los abogados litigantes, debe favorecerse el acceso de los afectados a una justicia ambiental (Brañes, 2001) .

Es aquí, donde la Institucionalidad Jurídica y la Universidad juegan un rol preponderante, por cuanto, al no exigirse acreditar especialidad para litigar en estos procesos, se está abandonando la responsabilidad social y moral que existe, frente a la especialización del abogado que litiga por el patrimonio ambiental de todos y todas. Lo anterior se traduce en una formación especializada autónoma, mayoritariamente de formación neoliberal en el postgrado, donde unos pocos pueden desarrollar planteamientos regulatorios en materia ambiental proponiendo soluciones no necesariamente sustentables y muchos otros, no poseen la formación mínima para contradecir e impugnar esas proposiciones técnicas. Esta inequidad técnico-jurídica, se focaliza nuevamente en el análisis del rol ético de las Universidades en la formación de los profesionales del Derecho, esto es, en repensar cómo hoy día la Universidad compromete su responsabilidad ética en la formación de sus estudiantes, aportando las condiciones necesarias para facilitar el acceso igualitario a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, que no necesariamente deben desembocar en la etapa judicial, ni tener una solución punitiva, por cuanto

antes de ello, un conflicto ambiental es un conflicto social (Munevar, 2013).

Sin lugar a dudas, la categoría “Experiencia jurídica”, da respuesta a la integración entre teoría y práctica del Derecho Ambiental desde la mirada de los abogados litigantes, puesto que se advierte lo significativa que resulta ser la experiencia jurídica para la elección profesional de quien disputa una pretensión en materias ambientales. En ello, “la docencia”, como sub categoría de análisis de este estudio resultó ser un elemento integrador del área ambiental, por cuanto, la mayoría de los abogados litigantes, ha realizado o realiza docencia universitaria, en áreas relacionadas con el derecho público y regulatorio que, ante la escasa presencia del Derecho Ambiental en las mallas de pregrado de derecho, les ha otorgado una visión mas integradora del derecho, en general, estimulándoles el pensamiento crítico, el discernimiento ético individual y el fortalecimiento de una masa crítica inquieta, que no sólo va a ofrecer soluciones legales a los problemas ambientales, sino que va a lograr prevenirlos y controlarlos, distanciándose del abogado puramente técnico y se convertirá en agente de cambio social, al brindar respuestas que intentan componer las contiendas y evitar el desgaste social, institucional e individual. (Zaragoza, 1982; Grahl, 2013).

De esta forma, al igual que lo planteado por Monereo (2000), se han cuestionado los valores que promueve la Universidad en su formación profesional pedagógica, conforme a los nuevos requerimientos de una sociedad, que debiera conducir a la formación de auténticos ciudadanos, responsables y comprometidos éticamente con la realidad social que les rodea (Martínez, 2001).

Dentro del contexto laboral del abogado litigante, la sub categoría “servicio público”, se observa relevante, para aquellos abogados que han participado de las bases de la formación institucional ambiental y su evolución normativa, por cuanto, han dedicado su vida profesional al área jurídico ambiental y se han especializado permanentemente en ello.

Para los abogados que han sostenido un trabajo constante con comunidades impactadas ambientalmente y que responden a la sub categoría “asesoría jurídica a comunidades”, este trabajo lo han desarrollado desde una convicción propia acerca de la comprensión de los derechos de la naturaleza y del hombre, donde la universidad, en sólo casos excepcionales, aportó concepciones ético-valóricas. Esta experiencia profesional, les permitió especializarse en temáticas que no son exclusivas del área

jurídica y desarrollar trabajos en participación ciudadana, organización comunitaria territorial y técnicas de negociación, distintas a la acción meramente judicial y comprender patrones culturales y cosmovisiones particulares de los afectados, a pesar de una política de Estado, que no siempre facilita la prevención de los conflictos ambientales, tal como lo señalara Fuenzalida et al. (2012).

Nuevamente, el rol de la universidad pareciera estar invisibilizado, aún cuando da cuenta de docentes que marcaron su historia, señalan que, más que la formación académica, es la propia biografía de cada quien la que orientó las concepciones ético - valóricas que mueven su actuar.

Muy por el contrario, aquellos abogados que tributan a la subcategoría “asesoría jurídica a empresas”, desde su visión de formación académica universitaria de pregrado ligada a lo ambiental y desde la concepción económica neoliberal, destacan al SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), como un instrumento de gran valor a la hora del ejercicio profesional del Derecho Ambiental, por cuanto, pese a que reconocen que no está legitimado socialmente, permite integrar en su asesoría a: inversionistas, componente ambiental, aspectos financieros y comerciales de sus proyectos, seguimiento y control de variables ambientales que se predijeron. En conclusión, parece ser que el daño ambiental, se convierte en una variable que debe ser controlada por instrumentos de gestión, en un imaginario técnico que no se relaciona con las personas que sufren el daño y menos, con el bien común. Por tanto, aparece ineficiente para los litigantes de empresa, el confrontar sus valores con los de sus representados, dado que lo valorable o deseable, estaría dado por el fin económico por sobre el social.

Por último, la “categoría convicción profesional”, logra integrar y profundizar el análisis del resto de las categorías del estudio, por cuanto, en ella estaría concentrada la obtención y el desarrollo del discernimiento ético del abogado litigante, que formaría definitivamente sus concepciones ético valóricas como litigante. En este sentido, la sub categoría “valores”, aproxima las relaciones entre el ethos personal y el ethos profesional, en un horizonte de compatibilidad e integridad (Aguayo, 2005, p. 35).

Un componente que condiciona las concepciones ético-calóricas de estos abogados, estaría dado por el modelo neoliberal de educación universitaria predominante, que aparece como un sistema problemático que no logra vencer la

crisis ambiental en el mundo. Como señaló De Sousa (2011), el neoliberalismo traspasó responsabilidades propias de los estados a los particulares, y con ello, el compromiso político del estado con las universidades.

En este contexto, no es la universidad la principal formadora de las concepciones ético- valóricas de estos abogados, sino el seno familiar, siendo fortalecidas por asignaturas de ética en el pregrado, el trabajo en equipo profesional interdisciplinario, el reconocimiento de pares como modelos de vida y, además, por las condicionantes físicas y los legados ambientales de su lugar de origen; así surge la sub categoría de análisis “intereses”, por cuanto, éstos estarían dados preferentemente respecto de los abogados litigantes de comunidades, por búsquedas personales y no por formación desde su universidad y, además, por el convencimiento de que es posible coexistir sin burlar las normas y sin dañar los derechos de las personas más desposeídas, dando respuesta frente al desinterés que existe por los profesionales abogados, en general, en especializarse y desarrollar el área del Derecho Ambiental, principalmente por la falta de conocimiento del área desde el pregrado universitario. En este contexto, la sub categoría “razonamiento”, también brinda respuesta, frente a la directa conexión existente, según los entrevistados, entre aquellos abogados que tuvieron formación de pregrado universitario en Derecho Ambiental y las decisiones éticas que ese abogado asume desde su propia experiencia, por cuanto, ello generaría una forma de repensar lo ambiental, de reencantarse, de reencontrarse, de redescubrir y de integrar la evolución normativa ambiental en Chile para ofrecer un reproche ético, en pos de una mayor justicia ambiental.

Un factor que obstaculiza este acceso igualitario a la justicia ambiental, según estos abogados litigantes, estaría dado por la preparación del abogado que enfrenta el litigio. En opinión de algunos litigantes, existirían grandes diferencias entre un abogado con formación general y un especialista, a la hora del litigio en sede especializada, lo que haría muy desigual la litis, convirtiendo al Tribunal Ambiental en una instancia que permitiría esta desigualdad, al no exigir requerimientos de especialización mínimos para los litigantes.

HALLAZGOS

La Universidad desde su rol de modelo orientador en la formación ético-ambiental de sus estudiantes, es apreciada como de escasa significación, no sólo debido al bajo porcentaje de escuelas de derecho que imparten la asignatura de

Derecho Ambiental en forma obligatoria, sino, además, porque en los casos consultados, la mayoría de los Abogados litigantes que cursó asignaturas relacionadas con medio ambiente, no adscribe a los modelos de enseñanza del derecho entregados en sus aulas respecto a la relación hombre-naturaleza.

Los abogados entrevistados, señalan deficiencias del proyecto educativo universitario, en general, dado que en su mayoría coinciden en que no se ajusta a una enseñanza del derecho inclusiva, esto es, con una perspectiva integral del funcionamiento de la realidad. Lo anterior se traduce en contar con mallas curriculares que obedecen a asignaturas que se enseñan desde una perspectiva economicista del derecho, sin apreciarse su contenido ético.

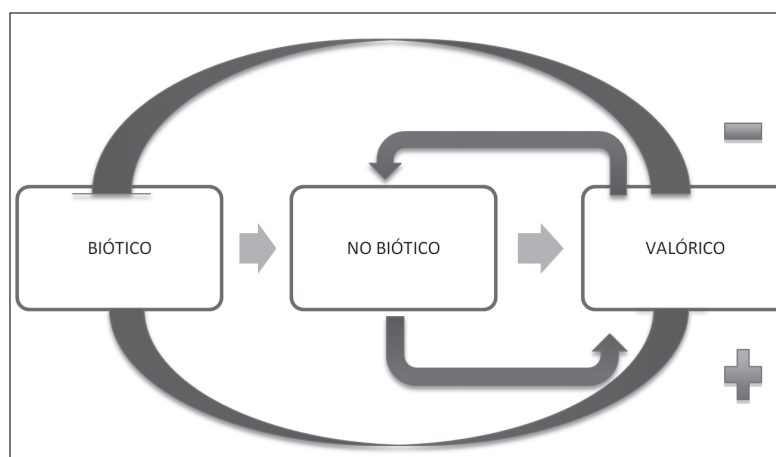
Estos sesgos observados por los Abogados litigantes en su mayoría, debieron suplirlos con la formación ética obtenida en otras asignaturas, a las cuales adscribieron por voluntad propia, esto es, en la búsqueda de respuestas satisfactorias frente al delicado rol del hombre frente a la naturaleza.

Para el caso de aquellos abogados que litigan a favor de comunidades, que en número son los menos, todos ellos cursaron la asignatura de Derecho Ambiental en sus Universidades y, coincidentemente, en ellos se aprecia un sentido más trascendente de la formación en Derecho Ambiental, esto es, se muestran ciertos en no confiar la solución de los problemas ambientales al hombre como sujeto de dominio de lo natural, sino más bien, apuestan a profundizar en los valores simbólicos, psicológicos y potenciales que tiene lo natural, con miras a una “interconexión de especies”, esto es, la relación intencionada e igualitaria entre el vivir y el habitar para permanecer. Se advierte una búsqueda de reflexión racional de la ética ambiental que podría redefinir la visión antropocéntrica y proponer una concepción de orden ética-inter-sistémica, esto es, una conexión simbiótica y regulada entre lo biótico y lo no biótico, integrando el valor de la especie como un todo, en un ethos-intersistémico, por cuanto se crea una especie de obligación de velar por las especificidades y las conexiones de cada sistema, reconociendo a cada parte un valor en sí mismo y, a la vez al todo, en cuanto se forma desde lo específico, en conexión horizontal con los elementos de los otros sistemas.

En otras palabras, se integra un proceso valorativo de discernimiento ético acerca de un nuevo estado de necesidades, las comunes; a este resultado le llamaremos “inter-sistema” o estructura “ético-inter-sistémica”, con dos tipos de

órdenes de regulación, esto es, si se parte desde la observación y comprensión de los elementos bióticos y abióticos de un sistema, se llega espontáneamente a generar constructos mentales que predisponen preferencias, intereses, motivaciones y deseos que sincronizan en interdependencia con aquellos constructos que relacionan la protección de todos estos elementos. De esta forma, podría identificarse una relación ético-inter-sistémica positiva, cuando la interconexión comienza desde el componente biótico, traspasa lo abiótico y recién allí comienza a conectarse con los componentes valóricos que movilizan al hombre, y una relación ético-inter-sistémica negativa; cuando se hace la conexión inversa, es decir, se parte desde los valores individuales - aquellos que traemos de nuestra historia - sin habernos conectado con los componentes bióticos y abióticos de nuestro entorno, se obstaculiza el contar con elementos de información y reflexión que son indispensables para un discernimiento ético de la relación hombre-naturaleza. De esta forma, la adopción de la relación ético-inter-sistémica va a tornarse negativa, cuando se insiste en una formación universitaria ligada a un sentido instrumentalista del Derecho Ambiental, esto es, asociado a una formación economicista del derecho, relación que se aprecia fuertemente arraigada en un grupo mayor de abogados litigantes.

Figura 1
Diagrama de la relación ético-inter-sistémica



Como se ha postulado anteriormente, la definición de las concepciones ético-valóricas va a depender del tipo de relación ético-inter-sistémica que haya desarrollado el abogado litigante a través de su experiencia de vida, pero además, se sabe que la formación universitaria en Derecho Ambiental refuerza estas

concepciones, aún cuando no coincidan con el modelo de enseñanza - aprendizaje recibido, como asimismo, que no se identifica a la ética como contenido central dentro de la formación en Derecho Ambiental; pero, en los casos en que los estudiantes buscaron el área ética en su formación de pregrado, ésta sí, tuvo influencia en la adopción de una relación ético-inter-sistémica positiva. Por tanto, las preguntas que surgen son:

¿Cuáles son los principales factores que estarían determinando que la Universidad, en general, no esté ejerciendo un rol formador de convicciones ético-valóricas que lleven a una relación ética-inter-sistémica positiva en lo ambiental en sus estudiantes de Derecho? y, considerando la relevancia que este tipo de relación tiene en las decisiones del litigio ambiental, ¿de qué forma la Universidad podría aportar a formarlas?.

Quizás la respuesta no está sólo en adoptar nuevas mallas curriculares insertando nuevas asignaturas, o en incluir contenidos a programas de asignaturas ya existentes; el cambio que se propone debe ser más profundo; se trata de un cambio de paradigma, es decir, se refiere a una transformación desde cómo concebimos la realidad educativa universitaria, de tal forma de modificar visiones compartimentadas acerca del funcionamiento de la realidad y salir en búsqueda de cómo dar respuestas a conocimientos de mayor jerarquía.

Lo que se pretende, debe resultar de un refuerzo normativo que promueva una forma de relacionarse del estudiante de derecho con lo ambiental desde una perspectiva ético-inter - sistémica positiva. Para ello, se propone que los actores disciplinarios, converjan desde la ética y el derecho a la interdisciplina, es decir, busquen compartir conocimientos para obtener la ampliación de los mismos a través de la transferencia de métodos. En este camino, se debe vencer obstáculos comunicacionales y relacionales que lleven a repensar la propia forma de organizar sus conocimientos, no separándolos sino integrándolos, de tal forma, que puedan conversar amigablemente y revisarse mutuamente a fin de obtener una comprensión y aprehensión de la realidad basada en la amplitud y la pertinencia compleja de nuevos conocimientos.

REFERENCIAS

- Aguayo, C. (2005). *Las competencias éticas en trabajo social*. Cuadernos de Trabajo Social. UTEM, 2005, N° 3.
- Aranda, J. (2013). El estado de Derecho Ambiental: concepto y perspectivas de desarrollo en Chile. *Justicia Ambiental*, N°5, (2013), p.23-28.
- Arnouil, M. (2015). *Concepciones ético-valóricas en la formación universitaria del Derecho Ambiental*. Tesis Doctoral. Universidad de la Frontera, Temuco, Chile.
- Ballesteros, J. (1996). Ecopersonalismo y derecho al medio ambiente. *Humana Iura*, N° 6, 1996, p. 15-36.
- Brañes, R. (2001). *La fundación del Derecho Ambiental en América Latina*. PNUMA.
- Cafferatta, N. (2004). *Los principios y reglas del Derecho Ambiental*.p.27. PNUMA.
- Cárcamo, A. (2013). *El Derecho Medioambiental en Chile y sus bases, antigua v/s nueva institucionalidad*. Diario Constitucional. Talca.
- Corbin, A y Strauss, J. (1998). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquía.
- Cortina, A. et al. (2000). *El sentido de las profesiones. 10 palabras claves en ética de las profesiones*. Navarra: Verbo Divino.
- De Souza, B. (2011). *La Universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática emancipatoria de la universidad*. Obtenido en: www.asoprofe.com.
- Duguit, L. (2007). *Manual de Derecho Constitucional: Teoría General del Estado, el Derecho y el Estado y las libertades públicas*, Granada: Comares, 2007.
- Fernández, P. (2012). *Manual de Derecho Ambiental*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Fuenzalida, M. (2012). La dimensión espacial de los conflictos ambientales en Chile Polis *Revista Latinoamericana*. 11, N° 31.
- Jaquenod, S. (1997). *La necesidad de formación jurídica ambiental*. Memorias del segundo encuentro internacional de Derecho Ambiental.
- Jaquenod, S. (2007). *Vocabulario ambiental práctico*. Madrid, España: Dykinson S. L.
- Gainza, Álvaro (2006). *La entrevista en profundidad individual*. En Manuel Canales (Editor) Metodologías de Investigación Social. Santiago de Chile: Lom Ediciones.
- Geli, A.M. (2004). *Ambientalización curricular en los estudios superiores*. Girona. Universitat. Volumen, 40,46 y 49 de Diversitas (Gerona)
- Gimeno, J. (1998). *Comprender y transformar la enseñanza*. Madrid: Morata.
- Grahl, N. (2013). Desafíos en la enseñanza del Derecho: debemos ubicar el futuro entre nosotros. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2013. N°8. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP, p.25-36.
- Habermas, J. (1999). *Facticidad y validez*. 5ª edición. Madrid: Trotta.
- Heidegger, M. (1994). ¿Qué quiere decir pensar? en: Conferencias y artículos. Barcelona: Serbal. Traducción de Eustaqui Barjau.
- Hernández, S. et al. (2006). *Diseños de investigación cualitativa*. México: Mc Graw Hill.
- Martínez, M. et al. (2001). La universidad como espacio de aprendizaje ético. *Iberoamericana de Educación*. N° 29, p.17-44.
- Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. E. Instituto de Medio Ambiente y Comunidades Humanas, CUCBA, Universidad de Guadalajara. UNESCO, p.14.

- Monereo, C. (2000). *Sociedad del conocimiento y educación: claves prospectivas*. Documento de la conferencia ofrecida en la Universidad de Barcelona.
- Munévar, C. (2013). La incidencia de la Educación Jurídica Ambiental y la participación, en la transformación del conflicto ambiental. *Jurídicas*. N° 1, Vol.10.p.147-163.Universidad de Manizales.
- Patton, M. Q. (2002). *Qualitative evaluation and research methods* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.
- Prieur, M. (1991). *Medio Ambiente y Derecho Ambiental*. París: Dalloz.
- Witker, J. et al. (1987). *Lineamientos metodológicos y técnicos para el aprendizaje del Derecho*. (Antología). Coedición con Porrúa.
- Zaragoza, A. (1982). *Los abogados y la sociedad industrial*. Madrid: Península.